

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º - Agrégase al Código Penal los siguientes artículos como Capítulo VII bis Juego ilegal:

ARTICULO 184 bis - Se consideran juegos de azar, de apuestas mutuas y actividades conexas a todo tipo de actividad, de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del alea, la suerte o la destreza, en la que se participe, emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios en dinero, bienes muebles o inmuebles u otros valores.

ARTICULO 184 ter - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años, multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) a pesos quinientos mil (\$ 500.000) pesos e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena:

1. El que organizare la explotación, venta o comercialización de los juegos de azar o de apuestas mutuas y/o actividades conexas, prohibidos expresamente por la legislación o por resoluciones emanadas de la autoridad administrativa competente en el territorio y en la materia; o sin la autorización legal o administrativa de la autoridad competente en el territorio y en la materia.

2. El que estando autorizado para organizar la explotación o comercialización de juegos de azar o de apuestas mutuas y/o actividades conexas evadiere o desviare el correcto destino de las apuestas recibidas.

ARTICULO 184 quater.- En los casos contemplados en el Artículo anterior serán decomisados todos los efectos y los fondos que se encontraren expuestos al juego, y los instrumentos, utensilios y aparatos empleados o destinados al servicio de los juegos de azar o de apuestas mutuas y/o las actividades conexas no autorizados.

Los fondos percibidos por el cobro de las multas y el producido de los bienes decomisados, en los términos de la presente ley, serán puestos a disposición de la autoridad administrativa competente en

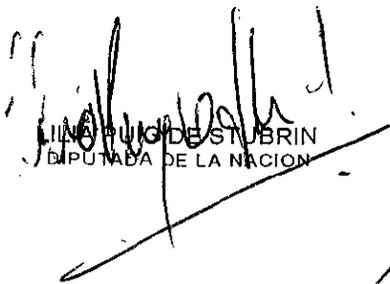


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

el territorio y en la materia, para ser destinados de conformidad a lo establecido por la reglamentación vigente.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


LIDIA FALCÓN DE STURBRIN
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación


MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación


JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación